

3. Patronos designados por «ENDESA»: Don Juan Ignacio de la Mata Gorostizaga, don Andrés Germán Jurado Delgado y don Antonio Durán López.

4. Patronos designados por las Asociaciones Ecologistas: Don Oscar Tena García, don Joan Llinares Gómez y don José Antonio Casañ Ferrer.

También consta en la carta constitucional los cargos que han de ostentar los Patronos y que a continuación se citan:

Presidente: Don Rogelio Tena Monforte.

Vicepresidentes: Don Joaquín Puig i Ferrer, don Juan Ignacio de la Mata Gorostizaga y don Joan Llinares Gómez.

Vocales: Don Manuel Ferreres Ferreres, don Víctor Gimeno Sanz, don Vicente Yusá Pelechá, don Eladio Arnalte Alegre, don Andrés Germán Jurado Delgado, don Antonio Durán López, don Oscar Tena García y don José Antonio Casañ Ferrer.

Secretario: Don Oscar Tena García.

Tesorero: Don Vicente Yusá Pelechá.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, en la forma reglamentaria, a excepción del señor Durán, que lo hará oportunamente.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de diciembre de 1993, con número de protocolo 6.626, habiendo sido modificados los Estatutos, según acuerdos alcanzados en la reunión del Patronato de 27 de julio del año en curso, contenidos en la certificación que acompaña y elevados a documento público ante la Notaría de Villafraña del Cid, doña María Jesús López Tena, en fecha 17 de octubre de 1994, bajo número de su protocolo 216; reuniendo toda la documentación aportada los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto por lo que la «Fundación Els Ports i el Maestrat» puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción dado el objeto que persigue según el artículo 2 de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre de 1993).

RESUELVE

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la denominada «Fundación Els Ports i el Maestrat», con domicilio en Morella, Fábrica Giner.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 13 de julio de 1994, modificados por los de 17 de octubre del mismo año, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el punto quinto de la parte expositiva de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 21 de noviembre de 1994.—El Secretario general, Vicente Todolí i Femenia.

1598

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería la modificación de los Estatutos de la Fundación Centro de Documentación Europea de Alicante.

Visto el expediente incoado a instancia de la Fundación Centro de Documentación Europea de Alicante, en el que solicita autorización para proceder a la modificación de sus Estatutos, y en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.—En reuniones celebradas por el Patronato de la Fundación de referencia los días 28 de octubre de 1992 y 4 de febrero de 1993, cuyas decisiones fueron ratificadas en sesión del día 29 de septiembre de 1993, se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos de la Fundación en la forma y modo que consta en la certificación librada por don Félix Mateo Mateo, Secretario del Patronato de la Fundación.

Segundo.—La modificación fue formalizada y elevada a pública mediante escritura autorizada por don Francisco Javier Teijeiro Vidal Notario de Valencia, en fecha 14 de enero de 1994, con número 77 de su protocolo.

Tercero.—La causa determinante de la modificación aprobada por un lado, es la fusión autorizada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, de la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, creándose una nueva entidad con la denominación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, con sede central en Alicante (calle San Fernando, 40). Y, de otro, la incorporación de la Fundación de referencia como miembro de pleno derecho a la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), formando parte de su Patronato, participando de sus actividades y colaborando en los gastos correspondientes al ejercicio de 1993, en la cantidad de 2.492.000 pesetas, cantidad ésta que consta como participación en el capital fundacional.

Dicha modificación afecta a los siguientes artículos que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 16: El Presidente del Patronato lo será el Rector de la Universidad de Alicante. Cada uno de los organismos que constituyen el Patronato designará hasta un máximo de tres personas. De estos representantes, todos tendrán voz y voto. Podrán ser sustituidos por quienes a estos efectos designen las Instituciones que los hayan nombrado, mediante comunicación al Presidente, sin necesidad de modificar la escritura.

Queda suprimido el inciso final de la cláusula séptima de la escritura, el párrafo último debe decir: «Por su parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante cede el uso del local en la forma en que consta en la certificación incorporada, así como facilitará los servicios de un auxiliar administrativo».

La cláusula segunda de la escritura queda redactada así:

«Segunda.—Son miembros de pleno derecho de la Fundación los siguientes:

Universidad de Alicante, con domicilio en San Vicente del Raspeig (Alicante), carretera San Vicente, sin número.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 4.

Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40.

Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), con domicilio en Alicante, calle San Fernando, número 14.»

Por su parte, el artículo 15 de los Estatutos queda así redactado:

•Artículo 15.—El gobierno de la Fundación estará a cargo de un Patronato colegiado que será ejercido por cuatro institutos:

Universidad de Alicante.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante.

Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA).*

Correlativamente, la cláusula tercera de la escritura queda modificada en los términos que resultan de lo anteriormente expuesto; y, en particular, queda modificada la referencia que se contiene en el artículo 16 de los Estatutos.

La (COEPA) ha participado colaborando en los gastos correspondientes al ejercicio de 1993, en la cantidad de 2.492.000 pesetas. En tal sentido queda completada la dotación o capital fundacional que se contiene en el artículo 13 de los Estatutos.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, la Fundación puede promover la modificación de sus estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses, no lo haya prohibido el fundador y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el propio Decreto.

Segundo.—En el supuesto que nos ocupa, las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación han variado, al producirse la fusión de una de las entidades fundadoras, haberse incorporado un nuevo miembro y modificarse la dotación inicial de la Fundación, de tal manera que resulta necesaria la modificación propuesta.

Asimismo, no existe prohibición por parte del fundador de modificar los estatutos, sino que, por el contrario, el artículo 32, de los mismos indica la obligación de inscribir en el Registro los actos y documentos posteriores que impliquen modificaciones de la inscripción.

Tercero.—El artículo 20 de los Estatutos de la Fundación establece que los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, previsión que ha sido debidamente cumplida.

Asimismo, se han cumplido las exigencias del artículo 50 y 51 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, habiéndose motivado suficientemente la causa determinante de la modificación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Acordar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Generalidad Valenciana la modificación de los Estatutos propuesta por la Fundación Centro de Documentación Europea, según la escritura pública otorgada por don Ramón Martín Mateo y don Isidro Martín Roldán ante el Notario de Alicante don Francisco Javier Teijeiro Vidal en fecha 14 de enero de 1994, con número de protocolo 77, y descrita en el punto tercero de la parte expositiva de la presente resolución.

Valencia, 25 de noviembre de 1994.—El Secretario general, Vicente Todolí i Femenia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

1599

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Ermita de San Isidro Labrador, hoy templo parroquial, del municipio de Alcalá de Henares.

Vista la solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, a favor de la Ermita de San Isidro Labrador, en el municipio de Alcalá de Henares y el informe elaborado al efecto por el Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico Inmueble, y de conformidad con los artículos 6.a), 9.2, 14 y 15.1 de la

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y al amparo del artículo 14.c) del Decreto 4/1992, de 6 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, a favor de la Ermita de San Isidro Labrador, hoy templo parroquial, en el municipio de Alcalá de Henares, cuya descripción y delimitación literal y gráfica de su entorno figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—1. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 16/1985, y continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

2. Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, la presente resolución para su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—1. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5.a) en relación con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la presente Resolución sustituirá a la notificación a los interesados al tener dicho acto administrativo una pluralidad indeterminada de personas como destinatarias.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—El Director general, Miguel Angel Castillo Oreja.

ANEXO

A) Monumento

A.1. Descripción histórico-artística: pertenencias y accesorios.

La Ermita de San Isidro, hoy templo parroquial, fue fundada en 1650 por don Juan Castillejo en cumplimiento del testamento de don Diego Portilla. El terreno en el que se asienta formaba parte de las «eras de afuera» o «eras de San Isidro», al noroeste de la ciudad de Alcalá y próximas al antiguo cementerio de judíos, y en las proximidades del cauce que traía agua de Villamalea, y del sobrante de la fuente del Caño Gordo al foso de la muralla en la Puerta de Mártires, antes de Guadalajara. El edificio estuvo a cargo de la Cofradía de San Isidro, llamada posteriormente Hermandad de Labradores, hasta convertirse en templo parroquial.

El edificio, obra representativa del barroco madrileño, está construido en fábrica de ladrillo visto con paramentos, en los que se alternan cajones de tapial y verdugadas de ladrillo organizada, según el aparejo llamado toledano; zócalo de piedra y cubierta de teja cerámica curva sobre estructura de madera. Exteriormente se caracteriza por lo bien organizado de sus volúmenes con una dominante que corresponde al cuerpo cuadrangular que envuelve la cúpula sobre pechinas con linterna y cupulín que se remata con bola de cobre, veleta y cruz de hierro.

La ermita es de planta de cruz griega, con bóveda de cañón en los brazos y bóveda de cañón con lunetos en nave y cabecera. En el crucero, cúpula sobre pechinas con linterna y cupulín. Sobre el eje longitudinal tiene adheridos dos cuerpos: pórtico de acceso con tres arcos de medio punto adosado a los pies y un cuerpo de dos plantas anexo a la cabecera.

La decoración interior se lleva a cabo con pilastras cajeadas con capiteles tipo toscano. Sencillo entablamento rematado en cornisa con mutilos pareados en arranque de bóvedas y cúpula. Pechinas con decoración de moldura ovalada sobre ménsula. Cúpula con bandas cajeadas.

En la cabecera, pintura mural realizada por Laredo en 1885 que simula un retablo neoclásico en forma de templete, con representación de la Inmaculada Concepción, acompañada lateralmente por San Antonio y Santa Bárbara. En el centro de la zona inferior, hornacina con una imagen de San Isidro moderna.

B) Entorno de protección

B.1. Motivación.

La ermita, erigida en lo que fue extrarradio de la ciudad, está actualmente situada en un medio urbano consolidado, generado con posterioridad al mismo, y en época tan reciente que no guarda relación estilística con el monumento. Teniendo en cuenta la dimensión del monumento y la propia configuración del tejido urbano que lo circunda, se establece un entorno al propio monumento.

El área de protección se motiva con objeto de hacer posible la mayor valoración del monumento, velando por una mejora de la calidad ambiental, previniendo una posible degradación estética e impidiendo agresiones que puedan perturbar su contemplación.